



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Resolución No. 002-2022-COE-UTN

**El Comité de Operaciones de Emergencia de la Universidad Técnica del Norte,
en sesión del 13 de enero de 2022**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la Carta Magna, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que, el artículo 389 de la Norma Suprema, dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”.

- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, señala que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica.”
- Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.”
- Que, el artículo 12 de la LOES, señala: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.
- Que, el artículo 17 de la Ley citada, menciona: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

- Que, el artículo 18 de la referida Ley, sobre el ejercicio de la autonomía responsable, establece: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que, el artículo 47 de la LOES, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.
- Que, el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el origen institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas”
- Que, el artículo 10, numeral 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, dispone que son atribuciones del Consejo Universitario, “31. Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté acorde con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las políticas institucionales”.
- Que, el artículo 19 del Estatuto Universitario, establece que: “El Rector o la Rectora es la máxima autoridad ejecutiva académica y administrativa de la Universidad, presidirá el Honorable Consejo Universitario y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez”.
- Que, el artículo 23 del mismo Estatuto, faculta al Rector para: “Son funciones y atribuciones del/a Rector/a: b. Dirigir y coordinar la gestión académica y





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

administrativa de la Universidad Técnica del Norte. k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por reglamento. v. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Universitario; y, w. Otras que sean necesarias para el buen funcionamiento institucional y que constarán en el Reglamento respectivo”.

Que, el artículo 74 del cuerpo estatutario interno, dispone que: “La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia y asesoría a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbitos de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario y no se regirán por el principio de cogobierno. Para la administración de la Universidad se contará con las siguientes unidades que a continuación se detallan y otras que se crearen: 2. Nivel Asesor. 2.1 Procuraduría General 2.2 Dirección de Planeamiento Integral, evaluación Institucional y aseguramiento de la calidad; 2.3 Unidad de Auditoría Interna. 3. Nivel de Apoyo. Secretaría General Secretarías de las unidades académicas. 4. Dependencias 4.1. Rectorado a. Secretaría General b. Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informático c. Instituto de Altos Estudios Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. d. Dirección Financiera e. Dirección de Gestión de Proyectos f. Dirección de Vinculación con la Colectividad g. Centro Universitario de Difusión Cultural h. Dirección de Comunicación Organizacional i. Centro Universitario de Educación y Capacitación Continua j. Departamento de Relaciones Internacionales k. Dirección de la Oficina del Estudiante l. Empresas Públicas m. Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías”.

Que, es necesario establecer lineamientos y directrices de atención médica y reporte de casos de Covid-19, dentro de los predios universitarios, los cuales sean de cumplimiento obligatorio, con la finalidad de salvaguardar la salud y bienestar de toda la comunidad educativa.

Que, luego de que se ha dado cumplimiento a la Resolución No. 002-2022-COE-UTN, de 06 de enero de 2022, en lo referente a la encuesta sobre el estado de salud, se cuenta con un panorama más claro, para la toma de decisiones.

En estricto apego a lo dispuesto en los considerandos expuestos, el Comité de Operaciones de Emergencias de la Universidad Técnica del Norte, DISPONE:

RESUELVE:

Artículo 1.- Modalidad de trabajo del personal administrativo.- El personal administrativo de la Universidad Técnica del Norte, continuará realizando sus actividades laborales bajo la modalidad de teletrabajo hasta el 22 de enero de 2022,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

cumpliendo su jornada laboral completa; es decir, que se retoman las actividades presenciales a partir del día lunes 24 de enero de 2022.

Los Directores Departamentales, así como, los Decanos en cada facultad, serán los encargados de velar y controlar el cumplimiento de las jornadas de teletrabajo para el personal administrativo a su cargo que, se desarrollarán dentro del horario de la jornada ordinaria: 08h00 a 13h00; y, de 14h00 a 17h00, cumpliéndose con las ocho horas de labores, con una hora de descanso entre jornadas para el almuerzo.

Los Directores Departamentales, deberán acudir presencialmente a sus actividades laborales, así como, solicitar la presencia del personal a su cargo, que considere necesario, para el cumplimiento de las actividades de cada dependencia, personal que deberá cumplir con todas las medidas de bioseguridad, no presentar síntomas gripales, así como, no haber mantenido contacto directo con personas que se encuentren con síntomas gripales, sean sospechosos de casos COVID-19, o pacientes confirmados con este virus.

Artículo 2.- Modalidad de trabajo Autoridades Académicas.- Los Decanos y Subdecanos de las Facultades de la Universidad Técnica del Norte, deberán acudir presencialmente a cumplir con sus actividades, los cuales podrán solicitar la presencia de la secretaria a su cargo, la cual deberá cumplir con todas las medidas de bioseguridad, no presentar síntomas gripales, así como, no haber mantenido contacto directo con personas que se encuentren con síntomas gripales, sean sospechosos de casos COVID-19, o pacientes confirmados con este virus.

Artículo 3.- Ingreso a los predios universitarios de personal externo a la Universidad Técnica del Norte.- Para el ingreso a los predios universitarios, de forma obligatoria, se solicitará la exhibición física del certificado de vacunación, expedido por el MSP. No existe excepción alguna a esta disposición.

Artículo 4.- Actividades académicas.- Todas las carreras y programas de las Unidades Académicas, culminarán el presente periodo académico, bajo la modalidad virtual.

Artículo 5.- Modalidad de trabajo para el personal docente.- El personal docente de la Universidad Técnica del Norte, continuará realizando sus actividades, bajo la modalidad de teletrabajo desde el domicilio declarado en la institución, hasta culminar el presente período académico. El personal deberá estar atento a los llamados que realicen las Autoridades Universitarias, en el caso de requerirlo.

Artículo 6.- Giras de observación.- Se mantienen suspendidas hasta nueva disposición las giras externas de observación.

Artículo 7.- Laboratorios de investigación y docencia.- El Vicerrector Académico autorizará, previa solicitud del Decano de la Unidad Académica, el ingreso a los laboratorios de docencia e investigación.

Artículo 8.- Plan de vacunación.- Como COE institucional, apoyando al plan de vacunación, aperturará un punto de vacunación tanto para los miembros de la comunidad universitaria, como para la población en general, ante lo cual, deberán estar atentos a los comunicados realizados a través de los medios oficiales de la Universidad.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Notificar y disponer a las Dirección Administrativa de la Universidad Técnica del Norte, ponga en conocimiento de las Autoridades Académicas y Administrativas de la Universidad Técnica del Norte, con el contenido de la presente Resolución, con la finalidad de que se dé cumplimiento estricto a lo establecido en determinado documento.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado.

TERCERO.- Una vez notificados con el contenido de la presente Resolución, los responsables de cada Unidad Académica y Administrativa de la UTN, deberán poner la misma, en conocimiento del personal bajo su cargo.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al COE Nacional.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Ibarra, con fecha trece (13) de enero de 2022.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
PRESIDENTE DEL COE INSTITUCIONAL

